



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00133-2015-Q/TC

ICA

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
REPRESENTADO (A) POR JULIO CÉSAR
SEMINARIO MARTINO - APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Julio César Seminario Martino, en su calidad de apoderado de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., contra la Resolución 30, de fecha 18 de junio de 2015, emitida en el Expediente 00055-2012-0-1409-JM-CL-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Sierra Aguirre Andrés Edgar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. Se advierte que al momento de interponer el presente recurso de queja no se habría cumplido los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, por cuanto no se ha anexado copias de las cédulas de notificación de la resolución recurrida y del auto denegatorio del recurso de agravio constitucional certificadas por abogado. Sin embargo, sería inoficioso declarar primero su inadmisibilidad para posteriormente declarar su improcedencia, pues el referido recurso de queja es manifiestamente improcedente, conforme se sustentará *infra*.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada, quien no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo, más aún cuando no se encuentra comprendida en los supuestos de excepción establecidos en las sentencias de este Tribunal. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de queja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00133-2015-Q/TC

ICA

SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

REPRESENTADO (A) POR JULIO CÉSAR

SEMINARIO MARTINO - APODERADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes el presente auto y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

José Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTARIOLA SANTILLANA
JANET OTARIOLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL